



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6028-SPA-4512

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03776 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6028-SPA-4512** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) perro encadenado todo el tiempo y en ocasiones constantemente lo mantienen encerrado todo el día en una pequeña casa construida sobre la vía pública, no le dan un espacio y no lo limpian (...) [Ubicación de los hechos: calle Sudzal, número 316, colonia Pedregal San Nicolás 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

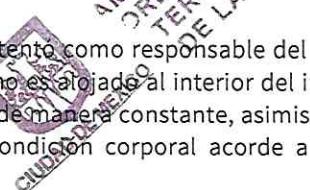
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Sudzal, número 316, colonia Pedregal San Nicolás 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo .contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Sudzal, número 316, colonia Pedregal San Nicolás 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan, constatando que al exterior del domicilio, era alojado un ejemplar canino, con características de la raza pitbull, color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, comportamiento sociable, se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2.5 metros de largo, como alojamiento contaba con un casa de concreto, a dicho de su persona responsable, fue rescatado, se alimenta de croquetas y también es alojado al interior del inmueble, donde deambula libremente; no obstante, se dejó el citatorio respectivo.

En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica de una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien mencionó que actualmente el ejemplar canino es alojado al interior del inmueble, donde deambula libremente y se le brindan todos los cuidados necesarios y paseos de manera constante, asimismo envió evidencia fotográfica donde se observa a un ejemplar canino, color café, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente y alojado al interior del inmueble.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6028-SPA-4512

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03776.-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que al ejemplar canino ya se le mantiene libre de ataduras y se aloja al interior del inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Sudzal, número 316, colonia Pedregal San Nicolás 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan, constatando que al exterior del domicilio, era alojado un ejemplar canino, con características de la raza pitbull, color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, comportamiento sociable, se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2.5 metros de largo, como alojamiento contaba con un casa de concreto, a dicho de su persona responsable, fue rescatado, se alimenta de croquetas y también es alojado al interior del inmueble, donde deambula libremente; no obstante, se dejó el citatorio respectivo.
- En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica de una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien mencionó que actualmente el ejemplar canino es alojado al interior del inmueble, donde deambula libremente y se le brindan todos los cuidados necesarios y paseos de manera constante, asimismo envió evidencia fotográfica donde se observa a un ejemplar canino, color café, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente y alojado al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAM/EP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS